



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

Núm. 838.

Circular núm. 391.

*Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en vista de las maquinaciones que ponen en juego los enemigos del órden público y con el fin de que cuanto antes se repriman y castiguen los excesos de los revolucionarios, usando de las atribuciones que le estan concedidas, ha tenido por conveniente por providencia de este día, hacer estensivos á los partidos judiciales de Jaca, Sos, Ejea, Borja y Tarazona los bandos de 21 del mes de Setiembre último insertos en el Boletin oficial de 25 del propio mes declarando en estado escepcional los que se hallan confinando con Cataluña y el Maestrazgo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zaragoza 27 de Octubre de 1848.—El V. P. D. C. G. P. I. Rafael Urries.

Número. 839.

Circular núm. 392.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica con fecha 25 de Setiembre último la Real órden que sigue.*

A consecuencia de una reclamacion del Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, se ha servido prevenirme S. M. la Reina (q. D. g.) encargue á V. S. que siempre que para la construccion ó rectificacion de caminos vecinales, sea necesario ocupar parte del terreno de las cañadas y cordeles destinados al paso de los ganados trashumantes, cuide V. S. de que se resarza por quien corresponda el terreno ocupado con otro tanto por uno y otro lado del cordel y del modo que sea mas conveniente y menos costoso á los pueblos; teniendo sin embargo presente que las disposiciones dictadas en esta materia por V. S. como gefe de la administracion en esa provincia, no prejuzgan nada respecto á las cuestiones de propiedad y servidumbre que puedan suscitarse y que son de la competencia de los tribunales ordinarios. Es igualmente la voluntad de S. M. que prevenga V. S. á los que hubieren de encargarse del trazado de los expresados caminos que eviten en cuanto sea posible la coincidencia de ellos con los cordeles y cañadas para ahorrar gastos y contestaciones. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Zaragoza 18 de Octubre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 840.

Circular núm. 393.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real órden circular siguiente.*

En vista de una esposicion del Director de la compañía de diligencias postas generales, motivada por un suceso que recientemente ha tenido lugar con el Administrador de dicha compañía en la ciudad de Valencia, ha tenido á bien S. M. mandarse prevenga á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, que los gefes militares, cuando no viajen por asuntos del servicio público, no tienen preferencia alguna sobre los particulares para ocupar los asientos de los carruages de aquella empresa, y mucho menos cuando los billetes esten ya vendidos.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y cumplimiento por quien correspon-

de. Zaragoza 19 de Octubre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 841.

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 ha resuelto esta Comision superior que se celebren en los días 24 y siguientes del próximo mes de Noviembre las oposiciones á las escuelas de instruccion primaria de niños y niñas vacantes en los pueblos de esta provincia con arreglo á los programas circulados por la Direccion general de Instruccion pública y bajo las reglas que se establecen en el título tercero del citado Real decreto.

En su virtud los maestros y maestras que reuniendo los requisitos exigidos en el mismo aspiren á obtener alguna de las escuelas que han de proveerse en la oposicion, ó deseen optar á la mejora de dotacion en las que ya desempeñan, se presentarán personalmente á inscribirse en la lista de oposiciones en la Secretaria de esta Comision superior (calle de los Corporales núm. 84, 3.ª habitacion,) y exhibirán los documentos que acrediten ser mayores de 21 años, de buena conducta moral y política, é idoneidad para la enseñanza con el título Real correspondiente á la clase de escuela que pretendan, en la inteligencia que no se dará curso á ninguna solicitud que se presente despues del día 18 de Noviembre ni á la que le falte la fé de bautismo del interesado, certificacion de su buena conducta y su título Real ó copia legalizada del mismo.

Las escuelas que han de proveerse en las oposiciones son las que espresa la siguiente lista, y las que vacaren de su clase hasta el día del concurso, con las dotaciones fijas anuales que van señaladas, gozando ademas los maestros y maestras, casa franca y retribuciones de los alumnos.

*Lista de escuelas vacantes.*

PUEBLOS.	Escuelas de niños		Escuelas de niñas	
	Clase de la escuela.	Sueldo fijo de los maestros rs. vn.	Clase de la escuela.	Sueldo fijo de las maestras rs. vn.
Zaragoza. . . . .	1 elem.	5500	1 elem.	3500
	1 elem.	5500	1 elem.	3500
Pina. . . . .	1 super.	4300	»	»
Magallon. . . . .	»	»	1 elem.	2100
Almonacid de la Sierra	»	»	1 elem.	2100
Pédrola. . . . .	»	»	1 elem.	2100
Gelsa. . . . .	»	»	1 elem.	2100
Uncastillo. . . . .	»	»	1 elem.	2100
Ateca. . . . .	»	»	1 elem.	2100

Zaragoza 25 de Octubre de 1848.—El presidente, Rafael de Urries.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm. 842.

Estando vacantes en esta provincia las escuelas elementales de niños y niñas que comprende la lista que á continuacion se pone, esta Comision superior ha resuelto anunciar su provision por término de un mes que finará en 20 del próximo mes de Noviembre para que dentro de dicho plazo presenten en la Secretaria de la misma (calle de los Corporales núm. 84) las solicitudes, los maestros y maestras que deseen obtener alguna de dichas plazas, teniendo entendido que no se dará curso á ninguna solicitud que no venga acom-



pañada del título Real del interesado ó copia autorizada de él, y certificación de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su residencia, y que pasado el plazo que se fija, no se admitirá solicitud alguna, debiendo remitirse francas de porte, las que se dirijan por el correo. Zaragoza 20 de Octubre de 1848.—El Presidente, Martín de Foronda y Viedma.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Srio.

*Lista de las escuelas vacantes de niños y niñas cuya provision se anuncia con esta fecha por término de un mes que fnará el 20 de Noviembre.*

PUEBLOS.	Clase de la escuela de niños.	Suelo fi- jo rs. vn.	Cargos agrega- dos al magisterio
Zuera.	1 elemental	2800	
Encinacorba.	1 element.	2400	
Moyuela.	1 element.	2400	
Remolinos.	1 element.	2100	
Sta. Cruz de Toved.	1 element.	2100	
Ainzon.	1 element.	2200	
Torrehermosa.	1 element.	1680	La sacristía pu- liendo tambien agregarse la sec. <sup>a</sup> e ayunt. <sup>o</sup> á vo- luntad de este, con la dotacion de 320 rs.
El Frago.	1 element.	1500	
Villanueva de Giloca.	1 element.	2000	La sec. <sup>a</sup> de ayun <sup>o</sup>
Escuelas de niñas.			
Zuera.	1 elemental	1900	
Villarroya de la Sierra	1 element.	1900	
Illueca.	1 element.	1900	
Aniñon.	1 element.	1800	
Bujaraloz.	1 element.	1700	
La Almolda.	1 element.	1780	
Torrijo.	1 element.	1780	
Herrera.	1 element.	1700	
Aranda de Moncayo.	1 element.	1700	
Moros.	1 element.	1700	
Maluenda.	1 element.	1700	
Luna.	1 element.	1700	
Cosuenda.	1 element.	1680	
Saviñan.	1 element.	1680	
Luesia.	1 element.	1600	
Biel.	1 element.	1600	
Biota.	1 element.	1400	
Alfajarín.	1 element.	1400	

**Núm. 843.**

Siendo muy corto el número de pueblos que han remitido hasta la fecha los recibos que acreditan haber satisfecho por completo á sus maestros y maestras las dotaciones que han devengado hasta fin de Setiembre último, y necesitándose reunir antes de finarse el mes actual dichos recibos para dar cumplimiento á las órdenes del Gobierno, ha resuelto esta Comision superior que todos los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, remitan francos de porte á la Secretaría de esta Comision dentro del término de ocho dias los recibos que acrediten estar pagados por completo de sus dotaciones hasta el tercer trimestre inclusive del corriente año, ó sea hasta el dia 30 de Setiembre los maestros y maestras de sus escuelas públicas, en la inteligencia que pasado dicho plazo se declararán incurso en la multa de 200 rs. vn. los que no cumplan con esta orden. Zaragoza 20 de Octubre de 1848.—El Presidente, Martín de Foronda y Viedma.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

**Núm. 844.**

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.**  
Por Real orden de 20 del actual se ha dignado S. M.

la Reina (q. D. g.) conceder al alcalde de Baylo, partido de Jaca, la cruz de Isabel la Católica, por el interesante servicio que ha prestado el dia 11 del corriente en union de Baltasar Buesa y otros vecinos del mismo punto, capturando á cuatro malhechores que el dia anterior habian robado á varios sugetos que se dirigian á esta capital.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se hace saber por medio de los periódicos del mismo para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Octubre de 1848.—El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

**Núm. 845.**

El dia 23 del actual se formó en Borja una faccion en sentido centralista, que despues de robar los caudales existentes en aquella Administracion, salió de la ciudad hácia la parte de Vera. Ya por la noticia que recibirian de la aproximacion de la columna del ejército que al momento salió de esta plaza para perseguirla, ya por la ninguna simpatía que esta gabilla encontró en cuantos pueblos fué recorriendo, se disolvió completamente al siguiente dia en Talamantes, marchando los individuos de que se componia en diferentes direcciones y solo siguieron tres á los dos gefes de la faccion, D. Gerónimo Cruz, subteniente retirado y un tal Modesto Reverter, los cuales acosados por las fuerzas del ejército, se han dirigido hácia Castilla abandonando todas las armas, municiones y vestuario que tenian; cuyos efectos han sido ocupados por dicha columna y consisten en 29 lanzas, 13 armas de fuego, 24 caparazones, 23 casaquillas, 20 sables de caballería, 43 morriones y dos cajones de municiones.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se hace saber al público por medio de los periódicos del mismo, para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 27 de Octubre de 1848.—El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

**Núm. 846.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de Setiembre último la Real orden que dice asi.

Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. E. en su comunicacion de 2 del actual en que traslada la que le habia dirigido el Intendente de esa provincia, relativa al ingreso que deba tener el importe de las multas que se imponen en los juicios celebrados para castigo de las faltas designadas en el libro 3.º del código penal vigente, se ha servido disponer S. M. se manifieste á V. E. como lo verifico de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que hallándose resuelto este punto en el Real decreto espedido con fuerza de ley en 22 del presente mes y publicado en la Gaceta del 24 segun el cual aquellas multas como procedentes de asuntos judiciales, han de ingresar en el fondo de penas de cámara, los tribunales y demas funcionarios del orden judicial deben atemperarse á esta disposicion, observándola cada uno puntualmente en la parte que le corresponda.

Dada cuenta de la preinserta Real orden á la Sala de gobierno de esta Audiencia al mismo tiempo que ha acordado en este dia su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para que se lo den tambien los Jueces de 1.ª instancia y demas á quienes incumbe, se ha servido mandar que respecto á las multas que imponen los Ayuntamientos en razon de las denuncias que los guardas hacen de daños causados en los montes y sembrados se atemperen á lo dispuesto en la circular que de acuerdo de la misma se dirigió á dichos Jueces de 1.ª instancia en 16 de Junio del año 1842, y que en los testimonios mensuales de los Juzgados comprensivos de estas multas no se hayan cargo de la tercera parte que de ellas deben entregar á los denunciante, y sí solo de las dos terceras partes restantes que únicamente son aplicables al ramo de penas de cámara. Zaragoza 4 de Octubre de



1848.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 847.

*En la Gaceta del Gobierno del día 1.º de este mes núm. 5132 se halla inserta la Real orden que dice así.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los tribunales ordinarios, superiores ó inferiores y el ministerio fiscal, cuando tengan que dirigir escorto suplicatorio ó cualquiera reclamacion de oficio á las demas secretarias del Despacho lo verifiquen por esta de Gracia y Justicia haciéndolo los jueces y promotores por conducto de sus gefes inmediatos. Madrid 30 de Setiembre de 1848.—Arrazola.

*Cuya soberana disposicion se inserta por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para su puntual cumplimiento por parte de los Jueces de 1.ª instancia del territorio y el de los demas funcionarios de la administracion de justicia á quienes incumbe. Zaragoza 4 de Octubre de 1848.—D. Mariano Broto, Secretario.*

Núm. 848.

*En la Gaceta del Gobierno del Jueves 28 de Setiembre último núm. 5129, se halla inserta la Real orden que dice así.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—En vista de la consulta elevada á este Ministerio por la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada en 14 de Agosto último, relativa á las dudas que le han ocurrido acerca de las facultades y atribuciones que deban ejercer en las cabezas de partido judicial los escribanos numerarios de los pueblos subalternos habilitados para despachar en la capital escribanías de juzgado, ó aquellos á quienes compete este derecho en virtud del sorteo mandado verificar por Real orden de 11 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que los escribanos numerarios de que se trata, habilitados actualmente para despachar en la cabeza del partido judicial, ó á quienes compete ese derecho en virtud del indicado sorteo, lo harán solo en el concepto de escribanos de juzgado, conservando sin embargo el de numerarios del punto de su procedencia, en el cual podrán autorizar escrituras si pasasen á él con licencia del juez respectivo, que no podrá negarla sino cuando de su concesion hayan de seguirse perjuicios al servicio público. Madrid 27 de Setiembre de 1848.—Arrazola.

*Cuya Real resolucion se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino, por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio y el de los demas funcionarios á quienes toca. Zaragoza 4 de Octubre de 1848.—D. Mariano Broto.*

Núm. 849.

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

La Direccion general de Contribuciones indirectas ha comunicado á esta Intendencia en 1.º del corriente la orden para que los pueblos procedan á la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo en especies determinadas. Al hacerlo, ha comunicado tambien el pliego de condiciones que ha de servir de norma en las subastas, el que para la oportuna publicidad se inserta á continuacion.

(Véase la orden de esta Intendencia número 834 inserta en el Boletín anterior.)

Y debiendo procederse por la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia al arriendo de las especies sujetas al derecho de consumos de algunos pueblos de la misma, y con el fin de que para en su día puedan tener, los que desean interesarse en los arriendos, un conocimiento exacto de las condiciones particulares, que á las generales de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, deben agregarse para la práctica de aquellas actas; ha acordado esta Intendencia insertarla por tres veces en el Boletín oficial de la provincia, para que de esta suerte pueda tener toda la publicidad que corresponde.

Zaragoza 9 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 850.

*La Direccion general de contribuciones directas con fecha 9 del corriente me comunica la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del corriente, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Exemo. Sr.—La Reina ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. en vista de una instancia de D. Valentin Pastor, vecino de Palencia, que se reforme la cuota señalada á las fábricas de cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de lanas y algodones y que en su consecuencia en vez de los 900 rs. que designa la parte primera de la tarifa especial para la industria fabril y manufacturera, se fijen 60 rs. por cada máquina ó cilindro de las referidas fábricas movido por vapor ó caballerías, y 40 rs. siéndolo por personas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.—Lo que la Direccion comunica á V. S. para los propios fines.

*Y la Intendencia lo publica en el presente Boletín para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Zaragoza 13 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

Núm. 851.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Enterada S. M. del expediente relativo al abanderamiento de un bergantín decomisado y vendido á pública subasta en la Subdelegacion de Cádiz, por conducir efectos y géneros de contrabando, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar que no corresponde exigir derechos de abanderamiento á los buques que se hallan en este caso, porque percibe la Hacienda la cuarta parte del valor de los efectos que se aprehenden y comisan, en equivalencia de los derechos de Aduanas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Señor Director general de Aduanas.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia.

*Y se inserta en el presente Boletín para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Zaragoza 14 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

Núm. 852.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.*

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Vicente de Trueba Cosío, vecino de Santander, en la que solicita que la maquinaria para una fábrica de paños finos de su propiedad en el lugar de Renedo sea adeudada sobre su avalúo en los mismos términos que, por Real orden de 18 de Mayo último, se concedió á D. Guillermo Pollard, por la necesaria para la fundicion de minerales en la provincia de Guadalupe. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, acerca del particular, S. M. se ha servido mandar; que las máquinas completas de hilar y tejer paños, como tambien las demas indispensables para su mas perfecta elaboracion, adeuden el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun bandera, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Julio de 1845, para las de hilar, tejer, blanquear, estampar y pintar hilo y algodón, que fue confirmada por la de 10 de Abril del año próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á



V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1848.— Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.— Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicar la Real órden preinserta en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

*Y se publica en el presente Boletín para el conocimiento de todos aquellos á quienes pudiera convenir. Zaragoza 25 de Setiembre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

**Núm. 853.**

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue.—Enterada S. M. del expediente instruido á instancia de varios Ayuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de derechos á la pipería extrangera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldos del Reino, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de lavarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería que se destine á la aguada. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio, y avisar el recibo á esta Direccion general.

*Y se inserta en el presente Boletín para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir. Zaragoza 15 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

**Núm. 854.**

*D. Buenaventura Albarado, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Francisco Royo y Segura vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado á oír la citacion y emplazamiento para el Tribunal superior en la causa de conspiracion para una rebelion, que se remitió al mismo en consulta de la sentencia definitiva, y á nombrar procurador y abogado que allí le representen, y defiendan, bajo apercibimiento que no compareciendo, se entenderá dicha diligencia con los extrados, y le parará el perjuicio que haya lugar, segun asi lo tengo mandado en incidente de la misma causa que quedó pendiente en este Juzgado. Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1848.— Ventura Alvarado.—Por mandado de su Sría., Inocencio Broquera.

**Núm. 855.**

*D. Simon Guardiola, Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Blas Gonzalvo natural de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo de dos mulas, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, ó sus cárceles á tomar traslado y defensa de la culpa que de dicha causa le resulta, que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldía, señalándole los estrados del tribunal con quien se entenderán las notificaciones que hayan de hacersele parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos, y de dicho reo mando fijar el presente. Dado en Daroca á 14 de Octubre de 1848.—Simon Guar-

diola.—Por su mandado, José Debonda.

**Núm. 856.**

*D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Moncoba, vecino de Villafeliche, partido judicial de Daroca en el Reino de Aragon, y otro compañero, cuyo nombre, apellido, naturaleza y vecindad se ignora, contra los cuales se está procediendo criminalmente en este Juzgado por presuntos autores del robo en despoblado á Venancio Soriano vecino de Pradillo de Cameros, en el anochecer del ocho del próximo pasado Julio, causándole graves lexiones, para que se presenten en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que les resultan en el término perentorio de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de Zaragoza y Soria, en inteligencia que se les oirá y guardará la justicia que tuvieran, con apercibimiento de que en otro caso se sustentará y determinará la causa, en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta Audiencia; y ello no obstante por si fuese posible su captura, recomiéndola nuevamente á todas las autoridades políticas y militares del Reino por resultar méritos y auto de prision contra ellos, á cuyo fin se estampan á continuacion las escasas señas que de los encausados pudo recoger el herido, en los momentos de tan terrible lance. Dado en Almazán á 10 de Octubre de 1848.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de su Sría., Hermenegildo Garcia.—Señas de los reos.—El uno se llama Simon Moncoba, vecino de Villafeliche, de edad como de 50 años: vestía pantalon pardo, chaqueta del mismo color, sombrero calañés y alpargata abierta.

El otro como de 36 años de edad, pantalon y chaqueta de paño azul fino y tambien calzaba alpargata abierta

**PARTE NO OFICIAL.**

En los dias 28 y 29 del actual y 5 de Noviembre próximo se sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer de este pueblo perteneciente á los propios del mismo, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Inogés 21 de Octubre de 1848.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefé civil del distrito, se sacan á pública subasta los arriendos del molino arinero y horno de pan cocer de este pueblo en los dias 28 y 29 del actual y 5 del próximo Noviembre, los que gusten hacer proposicion se presentarán en las casas consistoriales del mismo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y se rematará á favor del mejor postor. Velilla de Giloca 23 Octubre de 1848.

Por disposicion del Sr. Gefé civil del distrito de Caspe se saca nuevamente á pública subasta en los dias 29 del actual, 1 y 5 del próximo Noviembre á las once de sus mañanas el arriendo de las yerbas sobrantes de los propios de esta villa para 1850 cabezas de ganado. Los que quieran interesarse se presentarán en las casas consistoriales de la misma en los citados dias que quedará tranzado en favor del mejor postor, bajo los pactos que se hallarán de manifiesto. Mequinenza 20 Octubre 1848.

En los dias 5, 12 y 19 del próximo Noviembre y hora de las tres de su tarde se sacará en pública subasta con la competente autorizacion el horno de pan cocer y el cántaro de medir vino bajo el pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Castejon de las Armas Octubre 17 de 1848.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina sacará en pública subasta en los dias 28 y 29 del actual y 1.º de Noviembre á las once de su mañana el arriendo de las yerbas de los dos trozos de monte comun en la partida de la retuerta monte de dicha villa; bajo los pactos que se hallan de manifiesto en la Sría. de Ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.